INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2007-00311

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, cuya terminación se encuentra condicionada a la satisfacción íntegra de la obligación, determinada por las liquidaciones de costas y crédito debidamente aprobadas, de las cuales, esta última, se halla sujeta a las actualizaciones a que hubiere lugar, no se accede a la petición presentada mediante el oficio que antecede por la señora MARIELA RINCÓN ROJAS, Coordinadora del Grupo Gestión del Talento Humano del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

Ofíciese a la mencionada funcionaria, previniéndole que, en tal sentido, debe estarse a lo indicado en el oficio 2067 del dos de los corrientes.

N O T I F Í Q U E S E

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2b18917220389ca9241fc6bf0e1d8359ae20a5bc1fa772d1e47fa9b0a6cefb**

Documento generado en 15/12/2021 06:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD. 2011-00204

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se ha allegado al presente proceso el acta del acuerdo conciliatorio a que llegó el demandado, WILLIAN VERJEL ORTIZ, con su hija KATHERINE LORENA VERGEL LEÓN, ante el Centro de Conciliación en Derecho de esta ciudad el día dos (2) de los corrientes, mediante el cual, esta última aceptó la exoneración de la cuota alimentaria impuesta a cargo de su padre.

Así las cosas, atendiendo a que la demandante ya adquirió la mayoría de edad y, por tanto, capacidad para disponer del derecho en litigio, será del caso impartir aprobación al acuerdo celebrado con su progenitor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1. ACEPTAR Y APROBAR el acuerdo a que han llegado las partes Comisaría de Familia de esta ciudad el dos (2) de los corrientes, en virtud del cual, KATHERINE LORENA VERGEL LEÓN, exoneró al demandado, WILLIAN VERJEL ORTIZ, del pago de la cuota de alimentos convenida a su favor.

2. ORDENAR al señor Pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, abstenerse de continuar efectuando los descuentos ordenados por dicho concepto en este proceso. En tal sentido, ofíciese.

3. Dejar las constancias de rigor.

N O T I F Í Q U E S E

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecedfa041ca801499c8f233eb1050807231276a9c92ad6216302b76f44d62d7**
Documento generado en 15/12/2021 06:00:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, informándole que el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado venció en silencio. PROVEA.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2014-00283

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 443 del C.G.P., se **CONVOCA** a las partes a la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 Ibídem**,** para lo cual se señala el día MIÉRCOLES DOS (2) DE FEBRERO de dos mil veintidós (2022), a las NUEVE (9:00) de la mañana. Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada, se presenten a absolver interrogatorio que le hará el Despacho, de conformidad con lo estatuido en el artículo 372 del C.G.P.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACTORA:
Documental:
Téngase como tal la aportada con la demanda, obrante a los folios 5vto. al 7 vto.

PARTE DEMANDADA:
Documental:

- Téngase como tal la aportada con el escrito de excepciones, obrante a los folios 19 al 23

DE OFICIO:

- Ordenar que el empleado del juzgado encargado del manejo de los depósitos judiciales, expida una certificación del estado de cuenta correspondiente a las cuotas de alimentos a favor del menor SNÉYDER DEL TORO CONDE y a cargo del demandado, PEDRO LUIS DEL TORO ESPITIA, del periodo comprendido del mes de abril de 2015, al mes de junio de 2021.

La inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eba1ef92470229666fcea998336c3a826bde01658c2afa39db7542512e3e6d0**
Documento generado en 15/12/2021 06:00:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 2016-00031-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al memorial que precede, se dispone requerir al señor Pagador de la FIDUPREVISORA S.A., en su condición de administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que, a la mayor brevedad posible, se sirvan enviar una relación de los descuentos efectuados al demandado en virtud de la medida cautelar aquí decretada y se sirvan informar si la retención se esta haciendo en la proporción que le fue ordenada, en consideración a que los depósitos constituidos por ese concepto el 11 de agosto y 25 de noviembre del año en curso, se redujeron a doscientos noventa mil ($290.000.oo) y doscientos noventa mil doscientos dos pesos ($ 290.202.oo), respectivamente.

Líbrese la respectiva comunicación.

N O T I F Í QU E S E

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7d2ee7dceafcc86644a8e0a1629a40b3d1860156d4818a6cc02f94f243430b**
Documento generado en 15/12/2021 06:00:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que la curadora general designada presentó la exhibición de cuentas e informe de su gestión. Provea

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD
RAD. 2018-00183-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese al expediente la exhibición de cuentas y el informe de gestión presentado por MARYORY PÉREZ QUINTERO, en su condición de curadora general de la señora AURA ESTHER QUINTERO DE PÉREZ, para lo que fuere necesario.

N O T I F Í Q U E S E

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362f07150c2fc7f4117dd572f4638883a385a125f207c551e2adc6dd34796b37**

Documento generado en 15/12/2021 06:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente. Provea

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DECLARACIÓN DE EXISTENCIOA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 2019-00366-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, mediante sentencia fechada veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

N O T I F Í Q U E S E

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83627ff6e2f9c1ae475caf5208fdc1a962ee62e8e0e4dbe7e764a5ec1744d4c9**

Documento generado en 15/12/2021 06:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

NULIDAD DEL TRABAJO DE PARTICIÓN
Rad. 2019-00367-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado mediante la comunicación que antecede, por ELIZABETH MARCELA HERNÁNDEZ MIRA, Sección Embargos y Desembargos de la Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales del Grupo Bancolombia, para los fines que considere pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a337c8e9d5b3b823a55b62e7ab47d2d7de67f3dcff5a4cdfb581dd127d11411**

Documento generado en 15/12/2021 05:59:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO
2021-00083-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de entrar establecer la viabilidad de la adjudicación del apoyo solicitada, se requiere a la parte actora a efectos de que se adicione la valoración en el sentido de precisar si, en consideración a la afectación de salud que padece MARTA VERÓNICA RAMÍREZ MANTILLA, se encuentra en capacidad de administrar y disponer de sus bienes.

N O T I F Í Q U E S E

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20c3e8a457d24a46c247f80f27a8f74ff04eda474786aa1456e841f1dacf852**
Documento generado en 15/12/2021 05:59:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente. Provea

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Rad. 2021-00095-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, mediante auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

N O T I F Í Q U E S E

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79929425a6fb861b1d04a473b104d69b500d38af2ae0d91076ca21231f3e84fd**

Documento generado en 15/12/2021 05:59:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente, informándole que el término de emplazamiento de la demandada venció, sin que ésta se hubiera comparecido a apersonarse del proceso. Provea

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Rad. 2021-00160-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose cumplido el término de emplazamiento de la demandada, BEATRIZ HELENA SOLARTE CAICEDO, se procederá a designarle curador ad-lítem que lo represente.

En consecuencia, se designa para tal efecto al doctor JUAN CARLOS NUMA MENA -numamena@hotmail.com-, a quien se le prevendrá que, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., su nombramiento es de forzosa aceptación y que dicho cargo será desempeñado de forma gratuita.

Líbrese la respectiva comunicación.

N O T I F Í Q U E S E

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65f41a0077c1f91d01cd934254550c314b296f417849db8195e3fb6cb0684e9**
Documento generado en 15/12/2021 05:59:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que aún no se ha recibido del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF de esta ciudad el informe de la entrevista y visita social realizada al menor EDWIN JOSUÉ GUERRERO TORRADO. Provea.

.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DESIGNACIÓN DE GUARDADOR PARA MENOR DE EDAD
Rad. 2021-00167-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha cuatro (4) de noviembre del año en curso, este Despacho, de manera oficiosa, ordenó realizar entrevista y visita social al menor EDWIN JOSÉ GUERRERO TORRADO, la cual dispuso sería practicada por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad.

No obstante, revisada nuevamente la actuación y atendiendo lo informado por el demandante en el interrogatorio que le fue practicado por este Despacho, en el sentido de que el menor se encuentra residenciado en la vereda La Esmeralda del municipio de La Playa, será del caso relevar al Instituto Colombiano de Familiar de esta ciudad de la realización de las mismas y, en su lugar, se ordena que las mismas sean practicadas, a través del equipo interdisciplinario, por la Comisaría de Familia del mencionado municipio.

Líbrense las respectivas comunicaciones, anexándole los anexos a que hubiere lugar, previniendo a la autoridad delegada que las mismas se requiere sean allegadas antes del día lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee025267a730d1acc36bbff0ab609f921ddab4a6b89ad8c6bfa586df617de455**
Documento generado en 15/12/2021 05:59:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente, informándole que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de JOSÉ DANIEL PAREDES ARIAS venció, sin que nadie hubiera comparecido a apersonarse del proceso en dicha condición. Provea

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 2021-00174-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose cumplido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de JOSÉ DANIEL PAREDES ARIAS, se procederá a designarles curador ad-lítem que los represente en el proceso.

En consecuencia, se designa para tal efecto al doctor OMAR ALBERTO QUINTERO VILLEGAS -omaralbertoq@gmail.com-, a quien se le prevendrá que, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., su nombramiento es de forzosa aceptación y que dicho cargo será desempeñado de forma gratuita.

Líbrese la respectiva comunicación.

N O T I F Í Q U E S E

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42096cd4d09bf99abd70710af6aa54ac7796e8ac6d0e021191321d471ccc14d**
Documento generado en 15/12/2021 05:59:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez el presente proceso, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Con auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, mediante el cual este Despacho avocó el conocimiento de la presente demanda y dispuso su admisión, en el ordinal cuarto de dicho proveído, se ordenó hacer una publicación, un día domingo, en un periódico de amplia circulación de la capital de la República y en un periódico de amplia circulación en esta ciudad (El tiempo o La Opinión) y en una radiodifusora con sintonía en este lugar, de conformidad con el art. 584 del C.G.P., que contuviera la identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la demandante; previniendo a quienes tengan noticias de la ausente, para que lo informen al juzgado.

Recibida la publicación hecha por el señor apoderado de la demandante, observa este Despacho el infortunado lapsus en que se incurrió al ordenar hacer una sola publicación, como quiera que el art. 584 del C.G.P., en su regla 1, del C.G.P., establece que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, esto es el 583, en lo que fuere pertinente, con sujeción al numeral 2 del art. 97 del Código Civil, salvo lo relativo a la publicación en Diario Oficial, el cual dispone, por su parte, que la declaratoria no podrá hacerse sin que proceda la citación del desaparecido por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres (3) veces por lo menos, debiendo correr cuatro (4) meses entre cada dos citaciones, lo cual se omitió en dicho proveído.

Así las cosas, se torna forzoso, conforme a la precitada normativa, ordenar a la parte actora que proceda a la citación de la desparecida, por medio de edictos que deberán ser publicados en días domingo, en un periódico de amplia circulación de la capital de la República y en un periódico (El tiempo o La Opinión) de amplia circulación y en una radiodifusora con sintonía en su último domicilio conocido, tres (3) veces por lo menos, debiendo correr cuatro (4) meses entre cada dos citaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded70f33ce3e74089a56b145744285be0c5a9ddd5de470700b2db0fa1df74d60**
Documento generado en 15/12/2021 05:59:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, quince de diciembre de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
2021-00234-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Siendo procedente la solicitud formulada mediante el memorial que antecede por el apoderado de la demandante, de conformidad con lo estatuido en el art. 92 del C.G.P., se accede al retiro de la presente demanda.

N O T I F Í Q U E S E

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48588a814cd31d16dca486ff69b0016a0bd3f122f400da94c697376e763d9877**

Documento generado en 15/12/2021 05:59:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf21660fc7a09576bf4477795d1ad0955a6c7d43792140fecfd20670c08dfc4**
Documento generado en 15/12/2021 05:59:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: **RECHAZA DEMANDA**
RADICADO: **2021-00236-00**
CLASE: **VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE: **JONATHAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR**
DEMANDADA: **MARYURI MÁRQUEZ ACOSTA**

Mediante auto fechado dos de los corrientes, este Despacho inadmitió la anterior demanda, hasta tanto la parte actora subsanara los defectos que en dicho proveído le fueron enrostrados.

Revisada la actuación, observa este funcionario judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los defectos que le fueron puestos de presente, circunstancia que fuerza al Despacho a rechazar la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **JONATHAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARYURI MÁRQUEZ ACOSTA**.

SEGUNDO: Expedir y remitir a la Oficina de Servicios de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ede9214ca9700ca0b9149390b45192e9b1c0232bb87ecd69db8e4b52d149f8**
Documento generado en 15/12/2021 05:59:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	**INADMITE DEMANDA**
RADICADO:	**2021-00244-00**
CLASE:	**FILIACIÓN NATURAL e INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD**
DEMANDANTE:	**ÁLVARO GELVIS**
DEMANDADOS:	**TORCOROMA GELVIS NIÑO y PABLO EMILIO GELVIS NIÑO, en su condición de HEREDERO DETERMINADO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELÉN DE JESÚS GELVIS NIÑO**

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda de **FILIACIÓN NATURAL e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD,** promovida por **ÁLVARO GELVIS**, en contra de **TORCOROMA GELVIS NIÑO y PABLO EMILIO GELVIS NIÑO, en su condición de HEREDERO DETERMINADO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELÉN DE JESÚS GELVIS NIÑO,** la cual será inadmitida hasta tanto la parte actora:

1- Allegue el registro civil de nacimiento de PABLO EMILIO GELVIS NIÑO, a efectos de acreditar su parentesco con BELÉN DE JESÚS GELVIS NIÑO; e,
2- Informe si la presunta madre tuvo más descendencia; en caso afirmativo, indique sus nombres y las direcciones tanto físicas como electrónicas donde pueden ser notificados y allegue los respectivos registros civiles de nacimiento.

Concédasele a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, de acuerdo con lo estatuido en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FILIACIÓN NATURAL e INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD** promovida por **ÁLVARO GELVIS,** en contra de **TORCOROMA GELVIS NIÑO y PABLO EMILIO GELVIS NIÑO, en calidad de HEREDERO DETERMINADO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELÉN DE JESÚS GELVIS NIÑO,** de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer y tener a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d89f8896e3840d7b3dc325933a7fabc645efbbb894f032f037c57688b114227**
Documento generado en 15/12/2021 06:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica